



FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
JOSE ESTEBAN GALVEZ MARTINEZ  
17/05/2021



Ayuntamiento de  
ALCALÁ DEL JÚCAR

NIF: P0200700C

Secretaría e Intervención

Expediente 796010W

## INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCION

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha **17 de mayo de 2021** y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de establecimiento y ordenación de precios públicos, se emite el siguiente **INFORME**:

**PRIMERO.** Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 41 al 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO.** El artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del citado Texto Refundido.

Asimismo, según el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

**CUARTO.** El procedimiento aplicable para el establecimiento y ordenación de precios públicos es el siguiente:

**A.** Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y dado que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, toda propuesta de establecimiento de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, se ordenará la elaboración de esta.

Conforme al artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

Código Seguro de Verificación: AKAA NFWR MX2Y ARKE 9MH4

**INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCION - SEFYCU 2802015**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 3



FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
JOSE ESTEBAN GALVEZ MARTINEZ  
17/05/2021



Ayuntamiento de  
ALCALÁ DEL JÚCAR

NIF: P0200700C

Secretaría e Intervención

Expediente 796010W

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los Presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.]

**B.** El establecimiento de los precios públicos, de conformidad con el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde al Pleno de la Corporación,

**D.** La aprobación provisional por el Pleno, en cuanto al expediente de establecimiento y ordenación de precios públicos deberá someterse a un periodo de información pública por el plazo mínimo de treinta días, mediante anuncios en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar reclamaciones o sugerencias contra el Acuerdo provisional.

**E.** Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas en el periodo de alegaciones. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

**F.** El Acuerdo de aprobación definitiva del establecimiento y ordenación de precios públicos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

**QUINTO.** Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Acuerdo regulador de los precios públicos debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Teniendo en cuenta y tomando como referencia las tarifas vigentes de la ordenanza de suministro domiciliario de agua potable, la escasa importancia relativa e impacto del servicio en la economía municipal, la naturaleza del mismo, se entiende que todos estos principios ese encuentran salvaguardados en el borrador de ordenanza que se contiene en anexo.



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

Código Seguro de Verificación: AKAA NFWR MX2Y ARKE 9MH4

**INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCION - SEFYCU 2802015**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 3



FIRMADO POR

EL SECRETARIO  
JOSE ESTEBAN GALVEZ MARTINEZ  
17/05/2021



Ayuntamiento de  
ALCALÁ DEL JÚCAR

NIF: P0200700C

Secretaría e Intervención

Expediente 796010W

## **ANEXO**

### **ORDENANZA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA PARA USOS AGROPECUARIOS**

#### **Artículo 1. Concepto.**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Suministro de Agua para llenado de cubas y cisternas para usos agropecuarios en los surtidores automatizados instalados en las pedanías de Las Eras y Casas del Cerro, así como otros puntos que, con las mismas características y para la misma finalidad, puedan implantarse en el futuro en el término municipal*

#### **Artículo 2. Objeto.**

*Constituye el objeto del precio público la actividad municipal, técnica y administrativa para la autorización y gestión de acceso al sistema automatizado así como la propia prestación del servicio*

#### **Artículo 3. Obligados al pago.**

*Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse el mismo. A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio o actividad.*

*Se exigirá el depósito previo del importe del precio en el momento en que se efectúe la expedición y carga o recarga de la tarjeta.*

*Procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago*

#### **Artículo 4. Cuantía.**

- 1. La cuantía del precio correspondiente se determinará en función de la cantidad de agua requerida, medida en metros cúbicos, de acuerdo con la siguiente tarifa: 0,55 €/m<sup>3</sup>*
- 2. Por la primera expedición de la tarjeta de acceso al sistema automatizado y suministro de copia de llave de acceso al tarjetero: 5 euros*
- 3. Por segundas expediciones de la tarjeta de acceso al sistema automatizado y suministro de copia de llave por pérdida o extravío: 5 euros*

#### **Artículo 5. Obligación de pago.**

*La obligación de pago del Precio Público nace en el momento que se inicie la prestación del servicio,, referido ese momento al de solicitud o recarga de la tarjeta.*

#### **Artículo 6º. Entrada en vigor**

*El presente precio público entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de la publicación de este texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas.*



AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL JÚCAR

Código Seguro de Verificación: AKAA NFWR MX2Y ARKE 9MH4

**INFORME DE SECRETARIA-INTERVENCION - SEFYCU 2802015**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://alcaladeljucar.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 3